



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales. («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre).

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

- Los haberes de jubilación.
- Las pensiones de viudedad.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos-no emancipados.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero. Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
- Los de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.

c) Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.

d) A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto. Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) y e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.
- Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.
- Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.

d) A las de más de mil pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.—Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo

de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración local:

- a) Los jubilados.
- b) Las viudas.
- c) Los huérfanos no emancipados.
- d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funcionarios sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las pro-

pias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno. Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales Sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo. Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

4.832

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local ha sido vista, sin reparos, la modificación que de la plantilla de transición, que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 14 de abril de 1954, fué acordada por esta Corporación en sesión del día 26 de diciembre de 1955, cuya modificación se refiere a los cargos de capataces de 1.ª de Vías y Obras, y consiste en fijarles el sueldo de 8.800 pesetas en lugar del de 8.500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, 22 de diciembre de 1956.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

4.831

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

SECRETARÍA

Señalado el día 10 de enero de 1957 y hora de diez a doce, para efectuar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados con motivo de las obras de la «Variante del Camino Nacional de Adanero a Gijón», entre los puntos kilométricos 179,442 y 180,953, en término municipal de Boecillo, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los propietarios afectados, cuya relación se publica a continuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de Expropiación Forzosa.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca, propietario e importe

5. Don Gonzalo Solís Pérez, 9.146,40 pesetas.
9. Estado.
- 9 bis. Don Marcelino Miguel Platón, 679,80 pesetas.
10. Conde de Gamazo (don Juan Antonio Gamazo), 10.669,31 pesetas.
11. Don Agustín Solís Pérez, 4.323,52 pesetas.
16. Estado.
17. Don Sixto Solís Pérez, 302,82 pesetas.
18. Conde de Gamazo (don Juan Antonio Gamazo), 573,19 pesetas.
19. El mismo, 3.420,63 pesetas.
20. Doña Eladía Fernández Pérez, pesetas 1.153,60.

Total, 30.269,27 pesetas.

Los propietarios presentarán al señor pagador de Obras Públicas en la Casa Ayuntamiento de Boecillo, las hojas de aprecio debidamente firmadas por sí o por el apoderado legal, con cuyo requisito y el visto bueno del señor alcalde le será entregada la cantidad correspondiente, no admitiéndose protesta ni observación alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento.

Valladolid, 17 de diciembre de 1956. El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4.802

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrobel

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél y reforzar varias partidas del presupuesto del corriente ejercicio cuya consignación se estima insuficiente, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a efecto de reclamaciones, si procede.

Castrobel, 20 de diciembre de 1956.—El alcalde, Justino Redondo.

4.007—2.608

Hornillos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que esti-

men convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Hornillos, 15 de diciembre de 1956.—
El alcalde, Severino García.

4.818—2.609

Esguevillas de Esgueva

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público por espacio de diez días, los padrones de arbitrios de rústica y urbana para el ejercicio de 1957 a efectos de oír reclamaciones contra los mismos.

Esguevillas de Esgueva, 20 de diciembre de 1956.—El alcalde, Ulpiano García.

4.815—2.610

Valdunquillo

Aprobado por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Valdunquillo, 20 de diciembre de 1956.
El alcalde, Ovidio Maroto.

4.817—2.611

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal titular de este distrito.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en exhorto procedente del Juzgado municipal número 22 de los de Madrid, ante el cual se sigue juicio verbal civil, a instancia de don Marcelino Otaduy Vázquez, en nombre y representación de «Fides», contra don José Román Morán, de esta vecindad, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas, intereses y costas correspondientes, para hacer pago a dicha parte actora, sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan de la clase muebles y con las condiciones que igualmente se detallan, bajo el tipo de tasación de siete mil pesetas.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina calculadora, marca «Suerco».

Una nevera, marca «Ausar».

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don José San Román Morán, en su domicilio de Reyes Católicos, número 10, donde podrán ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintidós de enero, a las doce horas de su mañana.

Dado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Luis González San José.—P. S. M.: El secretario, Miguel Torres.

4.829—2.612

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 600-56 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Mariano González Prieto, siendo denunciante Luis Botas López y también denunciado Alejandro Fernández Abril, todos de las circunstancias que constan en autos, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Fernández Abril como autor directo y responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de veinte días de arresto menor y pago de la mitad de las costas procesales, debiendo absolver como absuelto libremente a Mariano González Prieto de la falta que se le imputa, declarando de oficio la otra mitad de costas procesales.

Y para la notificación de la presente sentencia al penado Alejandro Fernández Abril, que se encuentra en ignorado paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta

provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres.

4.821

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 663 de 1956, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan Yuste Velasco, Purificación Villadiego Fraile y Tomasa González Ruiz, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 de enero y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.835

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 302 de 1956, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Sandino y Eusebio de la Cruz Delgado, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de enero y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que

intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.834

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 515 de 1956 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Mariano Cuesta Blanco, por lesiones por atropello a la menor Teresa Pintado López; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Mariano Cuesta Blanco de la falta de lesiones por atropello que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de exhorto al Juzgado de su vecindad.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

4.619

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recauda-

ción por débitos de contribución rústica y años de 1949 al 52, del pueblo de Torre de Peñafiel, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudor, don Tomás Arranz García.—Débito, 151,92 pesetas.

Una viña al polígono 42, parcela 47, pago La Peña, de cabida 15-81 áreas; linda Norte, 48, Eulalia Arranz; Sur, 46, Isidoro Arranz; Este, 49, Tomasa Arranz, y Oeste, camino de la Peña a Bahabón.

Deudor, don Miguel Arranz Gimeno.—Débito, 205,19 pesetas.

Una tierra al polígono 48, parcela 35, pago Cantizales, de cabida 97-34 áreas; linda Norte, 28, Hipólito Samaniego; Sur, 30, Angel Samaniego; Este, 27, Andrés Martín, y Oeste, 39, Eugenio Burgueño.

Deudora, doña Josefa Díez Pérez.—Débito, 123,03 pesetas.

Una tierra al polígono 5, parcela 122, pago Cañadilla, de cabida 11-11 áreas; linda Norte, 8, María Santos García; Sur, 7, Josefa Pérez Torres; Este, 121, Josefa García Pérez, y Oeste, 11, Primitivo de la Fuente.

Deudor, don Epifanio de la Fuente García.—Débito, 118,15 pesetas.

Una tierra al polígono 24, parcela 168, pago Cárcaba, de cabida 30-66 áreas; linda Norte, 181, Ayuntamiento; Sur, 174, Claudio Samaniego; Este, 167, Demetrio García, y Oeste, 169, Hipólito Samaniego.

Otra tierra al polígono 24, parcela 116, pago Picón Cárcaba, de cabida 86-52 áreas; linda Norte, 117, Remigio de la Fuente; Sur, 115, Baldomero Díez; Este, 106, Mariano García, y Oeste, 118, Ayuntamiento.

Deudor, don Eustaquio de la Fuente García.—Débito, 126,47 pesetas.

Una tierra al polígono 27, parcela 18, pago Picazas, de cabida 29-59 áreas; linda Norte, 8, Juliana y María Alonso; Sur, 9, Paula de la Fuente; Este, camino de Canalejas, y Oeste, término de Fompedraza.

Otra tierra al polígono 24, parcela 99, a y b, pago Barco Vaisardo, de cabida 30-76 áreas; linda Norte, 189, Francisco Benito de la Torre; Sur, 96, Constantino Alvarez; Este, 187, Emeterio de la Fuente, y Oeste, 98, Elías de la Fuente.

Deudor, don Mariano de la Fuente Minguela.—Débito, 146,83 pesetas.

Una tierra al polígono 24, parcela 34, pago Molino del Lobo, de cabida 98-28 áreas; linda Norte, 34, Pablo Velasco Viguri; Sur, camino del Molino del Lobo; Este, carretera de Peñafiel a Torre, y Oeste, 36, Trinidad Samaniego.

Deudor, don Eugenio González Maroto.—Débito, 94,13 pesetas.

Una tierra al polígono 19, parcela 71, pago Prados, de cabida 44-68 áreas; linda Norte, 72, Emeterio Sanz; Sur, 67, Avelino Linares; Este, 52, Eliseo Martín, y Oeste, 70, Fausto Alonso.

Deudor, don Fortunato Linares Torre.—Débito, 161,26 pesetas.

Una tierra al polígono 31, parcela 15, pago Valdecales, de cabida 19-61 áreas; linda Norte, 12, Pedro Linares de la Torre; Sur, 25, Justiniano Linares; Este, 14, Pedro Linares, y Oeste, 16, Juliana y María Alonso.

Otra tierra al polígono 26, parcela 58, pago Viñas del Molino, de cabida 59-75 áreas; linda Norte, 108, Ayuntamiento; Sur, 59, Josefa Linares, y Este y Oeste, 108, Ayuntamiento.

Otra tierra al polígono 29, parcela 8, pago Iglesia, de cabida 2-66 áreas; linda Norte, 7, Isidoro Arranz; Sur, 10, Francisco Arranz; Este, 9, Alejandro Arranz, y Oeste, arroyo.

Otra tierra al polígono 31, parcela 59, pago Cerquilla, de cabida 47-07 áreas; linda Norte, 58, Josefa Linares; Sur, 51, Juliana de la Torre; Este, 50, Lino Arranz, y Oeste, camino del Cercado.

Deudor, don Julián Samaniego Martín.—Débito, 409,95 pesetas.

Una viña al polígono 26, parcela 64, pago Valdecuevas, de cabida 37-86 áreas; linda Norte, 63, Isidoro Arranz; Sur, 65, Teodoro Samaniego; Este, 59, Isidoro Díez Arranz, Oeste, 70, Juliana y María Alonso.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Torre de Peñafiel, 28 de septiembre de 1956.—El recaudador auxiliar, Julio Sordo.

3.648

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial